



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2024	00216	00
EJECUTANTE	DIEGO ADOLFO MORA TORRES						
EJECUTADA	EXOTIC WOODS J.E S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2023-00561						

Solicita el señor **DIEGO ADOLFO MORA TORRES**, a través de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago en contra de **EXOTIC WOODS J.E S.A.S.**, por las condenas impuestas mediante sentencia judicial con sus respectivos intereses, al igual que la condena en costas.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado **05088 31 05 002 2023 00561 00**, se tiene que, en sentencia de única instancia proferida el 19 de marzo de 2024, se condenó a la sociedad **EXOTIC WOODS J.E S.A.S.**, a pagar a **DIEGO ADOLFO MORA TORRES**, las siguientes sumas de dinero:

- **\$5'374.667** por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.
- **\$1.469.333** por concepto de la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST

Adicional, la demandada fue condenada en costas procesales, las cuales fueron liquidadas en la suma de **\$500.000**

Atendiendo a que como lo informa la parte ejecutante, tales conceptos no han sido cancelados, el Despacho libraré el mandamiento de pago en los términos solicitados.

No se libraré el mandamiento de pago en lo que toca con los intereses de mora, teniendo en cuenta que, en la sentencia ordinaria, nada se dijo respecto de su causación.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenado el señor **EXOTIC WOODS J.E S.A.S.**, en sentencia.

En lo que atañe a las **medidas cautelares invocadas**, encuentra el Juzgado que las mismas son procedentes, con apego a las prescripciones del Art. 101 y 102 del Estatuto Procesal del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 590 y 593 numeral 10 del Código General del Proceso. En tal virtud, se Decreta el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. **379-000189-25** de propiedad de la sociedad **EXOTIC WOODS J.E S.A.S.**, identificada con **NIT 901.248.429-1**

Limítese el embargo en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$7.750.000)**

Por Secretaría del Despacho, líbrese el respectivo oficio con destino a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., remitiéndolo al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co indicándoles que el dinero producto del embargo, deberá ser puesto a ordenes de este Juzgado en la cuenta judicial No. 050882032002 del Banco Agrario de Colombia.

Se le concede a la entidad oficiada, el termino de 10 días para proceder con lo solicitado, so pena de imponerse sanción con base en lo reglado en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, a favor de **DIEGO ADOLFO MORA TORRES** identificada con CC. 15.510.404; y en contra de **EXOTIC WOODS J.E S.A.S.**, identificada con NIT. 901248429-1, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.374.667)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.469.333)** por concepto de la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST
- Por la suma de **QUINIETOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de las costas impuestas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a **CAROLINA MEJIA OCAMPO** en calidad de representante legal de **EXOTIC WOODS J.E S.A.S.**, o a quien haga sus veces, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia No. 379-000189-25 de propiedad de la sociedad **EXOTIC WOODS J.E S.A.S.**, identificada con **NIT 901.248.429-1**; Límitese el embargo en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$7.750.000)**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado **ANDRÉS CAMILO TORO SALAZAR**, identificado con T.P. 321.222 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Jairo Alvarez Salazar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ca0d096d82a9ec2478041721703bca512e5ed7d2add293563ca30cee59be8a**

Documento generado en 06/05/2024 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>